

EXPEDIENTE: PAS/1/2020

PROCEDIMIENTO: Procedimiento abreviado simplificado.

PAS/1/2020 “Contrato de servicios de redacción de proyectos, documentos y estudios para la autorización y ejecución del Complejo Ambiental de Colmenar Viejo y otras instalaciones.”

TRÁMITE: Memoria justificativa del contrato.

NATURALEZA DEL INFORME: Definitivo con incorporación de modificaciones aprobadas en la Junta de Gobierno de fecha 26 de octubre.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR: La Directora Gerente.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO (art. 63.3 y 116.4 de la LCSP)

CUESTIÓN PREVIA

Con motivo de la resolución del recurso de reposición y las modificaciones del CCO del PCA del presente expediente, se procede a adaptar la memoria justificativa en el *punto 16) Criterios de Adjudicación del Contrato*, a dichas modificaciones.

1) DENOMINACIÓN DEL CONTRATO.

Contrato de servicios de redacción de proyectos, documentos y estudios para la autorización y ejecución del Complejo Ambiental de Colmenar Viejo y otras instalaciones.

2) OBJETO DEL CONTRATO Y PRESTACIONES.

El objeto del contrato comprende la prestación del servicio de redacción, elaboración, emisión y tramitación hasta su aprobación de los siguientes documentos, cuyo alcance se detallará en el PPTP:

1. Anteproyecto del complejo ambiental.
2. Estudio topográfico de la parcela 74 del polígono 41 del catastro de rústica de Colmenar Viejo.
3. Estudio geológico, hidrológico y geotécnico de la parcela 74 del polígono 41 del catastro de rústica de Colmenar Viejo.
4. Estudio preoperacional de suelos y aguas (blanco ambiental) de la parcela 74 del polígono 41 del catastro de rústica de Colmenar Viejo.
5. Proyecto/documento para la tramitación de calificación urbanística, de la parcela 74 del polígono 41 del catastro de rústica de Colmenar Viejo, con el fin de completar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de 2002 de Colmenar Viejo y el Plan especial de mejora y extensión del vertedero controlado de residuos urbanos de Colmenar Viejo de 2009.
6. Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del complejo ambiental y estudios sectoriales asociados.

El adjudicatario además prestará asistencia técnica a la Mancomunidad de municipios del Noroeste en todos los trámites administrativos donde se presenten los documentos

elaborados, informando las alegaciones, subsanando y mejorando la documentación que sea requerida por la Administración u órgano competente para la aprobación de los procedimientos y autorizaciones correspondientes.

3) TIPO DE CONTRATO Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.

Se trata de un contrato administrativo de servicios. Art. 17 de la LCSP.

4) COMPETENCIA DE LA MANCOMUNIDAD.

El objeto del contrato está incluido dentro de las competencias de la Mancomunidad de Municipios Noroeste, según la previsión del art. 5 de los estatutos de la Mancomunidad vigentes, aprobado de forma definitiva por la Asamblea de 5 de noviembre de 2017, cuyo texto completo se ha publicado en el BOCM nº 236 de 4 de octubre de 2017, y corrección de error, publicada en el BOCM nº 279 de 23 noviembre de 2017.

En base artículo 5 de los estatutos de la Mancomunidad, ésta tendrá por objeto la valorización y eliminación de los Residuos Urbanos o Municipales, así como la prestación de los servicios de gestión de los residuos que le sean delegados por los Ayuntamientos que la integren y en especial, su aprovechamiento energético.

5) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

La Mancomunidad del Noroeste, como entidad responsable de la gestión de los residuos domésticos generados en los municipios que la integran, cuenta con la cesión de uso de las instalaciones de tratamiento de la zona noroeste, propiedad de la Comunidad de Madrid, situadas, salvo las estaciones de transferencia, en el municipio de Colmenar Viejo.

Las instalaciones del complejo ambiental pretenden la consecución de los objetivos fijados en el PEMAR (Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (2016- 2022), en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad (2017-2024), y las nuevas directivas del paquete de economía circular:

- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
- Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.
- Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases

Directivas que establecen entre otros objetivos, que es necesario limitar el vertido del total de los residuos municipales generados al 35% en 2020, y potenciar la preparación para reutilización y reciclado de los residuos municipales, además de potenciar la economía circular con un paquete de medidas detalladas en las directivas anteriormente citadas.

Teniendo en cuenta las infraestructuras de tratamiento con las que cuenta actualmente la Mancomunidad de municipios del Noroeste, que se limitan en la actualidad a una planta de clasificación de envases ligeros y un depósito controlado, además de las estaciones de transferencia, se hace imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un complejo ambiental que permita tratar en distintas líneas los residuos que son entregados a la Mancomunidad, con la finalidad de minimizar el vertido en el depósito controlado, y potenciar la recuperación/reciclado de todos los materiales presentes en los mismos.

Los servicios objeto del contrato requieren de la intervención de diferentes técnicos y con especialidades diferentes, todos ellos necesarios para completar el desarrollo, planificación y ejecución de las instalaciones y construcciones a realizar como parte del complejo ambiental. La pluralidad de especialidades técnicas hace imposible que una administración pueda tener medios propios materiales y personales para realizar todos y cada uno de los trabajos que son necesarios. Dificultad e imposibilidad que se agrava en la Mancomunidad por su propia estructura de personal, por los fines de la misma y la imposibilidad de poder dotar su plantilla de este personal técnico. A la imposibilidad material, se suma la legal, por la proscripción en materia de personal de la Ley General de Presupuestos del Estado vigente, de incrementar el personal y plantillas, salvo los supuestos tasados.

La no habilitación de otros medios de colaboración y asistencia por parte de otras administraciones públicas, obligan a la Mancomunidad a acudir al procedimiento de contratación de servicios a técnico/s o equipo multidisciplinar.

Se plantea como una contratación conjunta por la necesidad de coordinación, la brevedad en los plazos para tramitar los procedimientos en materia ambiental y urbanística; y facilitar las tramitaciones vinculadas o relacionadas con estas nuevas infraestructuras.

6) JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de los servicios objeto de contratación, se dividirá en 2 hitos principales:

Hito nº 1: Dos meses de plazo, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Este hito se entenderá conseguido con la entrega de la siguiente documentación:

- Anteproyecto del complejo ambiental, a nivel básico con alcance suficiente para la tramitación de la modificación sustancial de la AAI y la tramitación de la calificación urbanística.
- Solicitud de modificación sustancial de la AAI relativa al complejo ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental con todos los estudios complementarios para la tramitación de la modificación sustancial de la AAI relativa al complejo ambiental.
- Documento completo para la tramitación de la calificación urbanística de la parcela 74 del polígono 41 del catastro de rústica de Colmenar Viejo.

Hito 2: Tres meses adicionales de plazo, a contar desde el día siguiente a la entrega de la documentación del hito 1. En este plazo se completará el anteproyecto, incorporando aquellas modificaciones que pudiera indicar la Consejería de Medio Ambiente durante el trámite

ambiental, dando como resultado un documento con alcance suficiente para licitar las obras del complejo ambiental, en los términos del artículo 234 de la LCSP y/o en su caso del art. 248 de la misma ley y poder elaborar un estudio de viabilidad económico-financiera en los términos del art. 247 y 284 de la Ley 9/2017, LCSP. También se completará el anteproyecto, y cualquier otro documento objeto del contrato con la documentación exigible para conformarse, que no haya sido exigible aportar para las tramitaciones de la autorización ambiental y la calificación urbanística, y sea necesaria para completar cada documento final.

En todo caso, el adjudicatario estará obligado a suministrar la documentación subsanada, corregida o completada en el plazo establecido por las Administraciones competentes de los trámites referidos en el hito 1 (solicitud de modificación sustancial de la AAI y calificación urbanística). Este plazo se indicará de forma expresa en la remisión de los requerimientos que reciba de la Mancomunidad.

Está previsto que en enero de 2023 estén en funcionamiento todas las instalaciones del complejo ambiental, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid, siendo necesaria la obtención de las autorizaciones ambiental y urbanística antes del inicio de las obras.

7) JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99.3 de la LCSP, considerando que la naturaleza y objeto del contrato no aconsejan la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes a efectos de coordinación y coherencia de la documentación elaborada, entendiendo que esta coherencia designa las propiedades de unicidad e inteligibilidad a los mismos, dado que todos ellos tienen un mismo fin.

La inteligibilidad de los documentos a elaborar debe alcanzar necesariamente a la progresión de los distintos elementos de su contenido y a los mecanismos de conexión y articulación entre ellos, que finalmente se deben expresar en relaciones solidarias y consistentes entre las diferentes unidades técnicas que integran el proyecto en su globalidad, que no se alcanzaría mediante la división en lotes del objeto del contrato.

La ejecución por lotes implicaría prestaciones del objeto del contrato de forma sucesiva, siendo necesario que sean simultáneas para la tramitación de autorizaciones del complejo ambiental en el menor plazo posible para alcanzar los objetivos de la Estrategia de residuos urbanos de la Comunidad de Madrid y normativa de aplicación.

8) CÓDIGOS CPA, CPV Y CNAE.

- Codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002): 71.1. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otros servicios relacionados con el asesoramiento técnico.

- Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV): 71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.
- Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE): 7112. Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.

9) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El *presupuesto base de licitación* para este contrato, en base a la definición recogida en el art. 100.1 de la LCSP, es de 99.960,00 € + IVA, coincidente con el valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101.1 y 101.2 de la LCSP.

Método de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato (art.101.5 de la LCSP):

Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tomado precios de mercado, partiendo de los precios de contratos similares y en el mismo emplazamiento, adjudicados por la Mancomunidad en los 2 últimos años. Cada uno de estos precios ha sido fruto de la estimación directa de las necesidades de recursos humanos, su cualificación y dedicación prevista al contrato, así como los costes de medios materiales y subcontratación para obtener los costes derivados de la ejecución material del servicio a los que se aplican los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El desglose del presupuesto base de licitación sería el siguiente (art. 100.2 de la LCSP):

COSTES	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	83.000 €
Anteproyecto	38.000 €
Estudio topográfico	800 €
Estudio geológico, hidrológico y geotécnico	13.200 €
Estudio preliminar de suelos	2.300 €
Proyecto calificación urbanística	8.400 €
Solicitud MS AAI y Estudio de impacto ambiental	15.000 €
Estudios sectoriales asociados al EsIA (florístico, olfatométrico, acústico, paisaje)	5.300 €
COSTES INDIRECTOS o imprevistos	1.000 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (costes directos + costes indirectos)	84.000 €
GG+BI (19%)	15.960 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	99.960 €
IVA (21%)	20.991,60 €
TOTAL, IVA INCLUIDO	120.951,60 €

10) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

Se propone la tramitación del expediente por procedimiento abierto simplificado (art. 159 de la LCSP); por concurrir los supuestos del valor estimado del contrato, no superior a 100.000€, con los criterios evaluables económicamente y ser más acordes con los plazos para licitar y adjudicar el contrato. La tramitación será ordinaria.

11) GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

Siguiendo el criterio general señalado por el art. 106 LCSP y 159.4.b) LCSP, no se exige garantía provisional.

La garantía definitiva exigible no se aparta del criterio general establecido por el art. 107 de la LCSP: 5% del precio ofertado (IVA excluido).

Se exigirá además una garantía complementaria del 5% del precio ofertado (IVA excluido), cuando la oferta del adjudicatario esté inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Una vez cumplido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, se dictará acuerdo de su devolución.

12) PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con lo señalado en el art. 243.3 LCSP se establece un plazo de garantía mínimo de UN AÑO y en cualquier caso el plazo necesario para que por parte de la Administraciones competentes se aprueben los procedimientos a los que sirven los trabajos.

13) SUBCONTRATACIÓN

Se aplica el régimen general señalado en el art. 215 LCSP.

14) CESIÓN DEL CONTRATO

Se aplica el régimen general señalado en el art. 214 LCSP.

15) CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Los contratistas interesados en la presente contratación deberán disponer de la siguiente solvencia, por los medios que se indican, si bien su acreditación sólo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario:

15.1. Criterios de solvencia económica y financiera.

Se acreditará mediante declaración relativa al volumen anual de negocios del licitador o candidato que, referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, que en este expediente es de 99.960,00 €

El volumen anual de negocios de la persona licitadora **se acreditará** por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o en su caso por cualquier otro registro público habilitado.

Podrá ser acreditada por los empresarios individuales, mediante copia simple de la declaración a la AEAT en el modelo 390. Alternativamente podrá acreditarse mediante la justificación de un patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de presentar las cuentas anuales, equivalente al 20% del valor estimado del contrato.

Alternativamente se podrá acreditar mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al 20% del presupuesto del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

Sólo podrán concurrir a la contratación que regula el presente pliego las personas físicas y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica (no las Comunidades de Bienes) y de obrar, cuyo objeto social, estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad, las prestaciones que se pretenden contratar.

15.2. Criterios de solvencia técnica.

La acreditación de solvencia técnica o profesional se realizará aportando la siguiente documentación:

Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los TRES últimos años, Art 90.1.a LCSP, acompañadas de certificados o informes de buena ejecución. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que coincidan con al menos los tres primeros dígitos del código CPV exigido en este contrato, o cuyas prestaciones sean coincidentes al menos en un 50% a las que son objeto de esta contratación y su importe total de ejecución no sea inferior a un 50% del importe del que es objeto de licitación.

Este medio de acreditar la solvencia técnica podrá sustituirse mediante la acreditación del personal técnico de que dispone el empresario para ejecutar el contrato, con sus titulaciones y experiencia profesional acreditada. Justificará que dispone de los técnicos que se indican para cada trabajo (anteproyecto, estudio de impacto ambiental y calificación urbanística) y que hayan participado directamente en la ejecución de al menos tres contratos similares al que es objeto del que se licita. **Las personas jurídicas, deberán indicar** la/s persona/s física/s con la titulación exigible para cada trabajo, que van a adscribir a las prestaciones del servicio objeto del contrato, quien personalmente se responsabilizará del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad de la contratista a la que pertenezca, solidaria o subsidiariamente según corresponda.

La dotación mínima de personal para la realización de los trabajos será la siguiente, con las capacitaciones profesionales señaladas:

Anteproyecto del complejo ambiental: Un Ingeniero superior con competencia para la redacción de este tipo de proyectos.

Estudio de impacto ambiental: Un Titulado de grado medio o superior en la rama de Ciencias o Tecnología, relacionada con medio ambiente y experiencia en Estudios de Impacto Ambiental.

Documento de calificación urbanística: Un Arquitecto de grado medio o superior.

15.3. Empresas que concurren en UTE.

En caso de concurrir empresas con el compromiso de constituir UTE al amparo de lo previsto en el artículo 69 de la LCSP), se sumará la solvencia de todas las empresas que vayan a integrar la unión temporal, siendo en todo caso necesario que cada miembro de la UTE tenga como mínimo la solvencia siguiente:

- Solvencia económica: estar dado de Alta en el epígrafe del IAE correspondiente a alguna de las prestaciones objeto del contrato y acreditar haber realizado alguna actividad mercantil en dicho sector dentro de los TRES últimos años.

- Solvencia técnica: experiencia en la ejecución de al menos un contrato en los TRES últimos años en alguna de las prestaciones objeto de este contrato. En todo caso, cada integrante de la UTE deberá disponer de la solvencia económica y técnica proporcional al menos en el porcentaje de participación en la UTE.

15.4. Acreditación de solvencia con medios externos.

En caso de que algún licitador aporte la solvencia necesaria a través de medios externos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, deberá además de acreditar que dispone efectivamente de los medios de otras empresas y que éstas no están incursas en una prohibición de contratar. Será en todo caso necesario que disponga de un mínimo de solvencia

a través de sus medios propios; este mínimo será el exigido en el apartado anterior para las UTE.

15.5. Clasificación del contratista.

No se exige.

16) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTATO

En base al art. 145 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Dichos criterios se detallan a continuación:

TIPO DE CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA (100)
CRITERIOS AUTOMÁTICOS	100
Oferta económica	35
Criterios de calidad	51
Calidad del equipo técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia del equipo de redacción del anteproyecto. Hasta 10 puntos. - Experiencia del equipo de redacción del equipo de redacción del Estudio de Impacto Ambiental. Hasta 7 puntos. - Experiencia del equipo de redacción del documento de calificación urbanística. Hasta 4 puntos. 	21
Trabajos similares realizados en los últimos 5 años por el equipo adscrito ¹ a la ejecución del contrato, como criterio de calidad, según previsión del art. 145.4 párrafo 2º de la LCSP y la interpretación del criterio de calidad en la jurisprudencia comunitaria (STJUE C-601/13 de 26 de marzo) y doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Administrativos (Resolución 129/2019) y la incorporación de la Directiva 2014/24/UE: <ul style="list-style-type: none"> - Referencias relativas a la redacción de proyectos y anteproyectos de similar envergadura², naturaleza³ y alcance⁴ al del contrato. Hasta 14 puntos. - Referencias relativas a la elaboración de estudios de impacto ambiental de similar envergadura² y alcance⁴ al del contrato, que se encuentre al menos en fase de información pública. Hasta 10 puntos. - Referencias relativas a la redacción de documentación para calificaciones urbanísticas, informadas favorablemente por el Ayuntamiento o ya aprobadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid. Hasta 6 puntos. 	30
Mejora: Compromiso de reducción del plazo para el hito 1	14
Por cada día natural de reducción de plazo para la entrega de los documentos relativos al hito 1	1,4

1: Equipo adscrito: Se considera equipo adscrito, los técnicos con la formación exigida en la solvencia profesional, que se van a encargar de ejecutar el presente contrato.

2: Envergadura: Se entiende por similar envergadura, trabajos cuyo precio de adjudicación o de contratación de los honorarios sea al menos de 30.000 € para el anteproyecto y 12.000 € para el Estudio de Impacto Ambiental.

3: Naturaleza: Se entiende de la misma naturaleza todos aquellos anteproyectos, proyectos básicos de licitación y proyectos constructivos y de instalaciones relacionados con la gestión de residuos y el tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

4: Alcance: Se entienden del mismo alcance todos aquellos anteproyectos que tengan al menos el contenido mínimo establecido en el art. 122 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas.

En el caso de proyectos, se consideran del mismo alcance todos aquellos con el contenido mínimo establecido en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; o en su caso del precepto del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para el Estudio de Impacto Ambiental, se consideran todos aquellos que tengan el contenido mínimo establecido en el art. 35 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1) Oferta económica. Hasta 35 puntos.

La puntuación de las ofertas económicas se determinará según la siguiente fórmula:

$$Poe = Pm \times \left[\frac{Pbl - Oee}{Pbl - Oemb} \right]$$

Donde,

Poe: Puntuación de la oferta en estudio

Pm: Puntuación máxima

Pbl: Precio base de licitación sin IVA

Oee: Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb: Oferta económica más baja sin IVA

2) Criterios de calidad. Hasta 51 puntos.

La puntuación se calculará de la siguiente manera.

- **Calidad equipo técnico. Hasta 21 puntos.**

La valoración se realizará sobre los valores consignados por el licitador, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\frac{Exa_{of}}{Exa_{Máx}} \times 10 + \frac{Exia_{of}}{Exia_{Máx}} \times 7 + \frac{Excu_{of}}{Excu_{Máx}} \times 4$$

Donde,

Exa_{of}: Media de los años de experiencia de un mínimo de tres profesionales del equipo de redacción del anteproyecto ofertado por el licitador.

Exa_{Máx}: Media de los años de experiencia de un mínimo de tres profesionales del equipo de redacción del anteproyecto de la mayor oferta en valoración.

Exia_{of}: Media de los años de experiencia de un mínimo de tres profesionales del equipo de elaboración del estudio de impacto ambiental ofertado por el licitador.

Exia_{Máx}: Media de los años de experiencia de un mínimo de tres profesionales del equipo de elaboración del estudio de impacto ambiental de la mayor oferta en valoración.

Excu_{of}: Media de los años de experiencia de un mínimo de dos profesionales del equipo de redacción del documento de calificación urbanística ofertado por el licitador.

Excu_{Máx}: Media de los años de experiencia de un mínimo de dos profesionales del equipo de redacción del documento de calificación urbanística de la mayor oferta en valoración.

Modo de acreditación de la calidad del equipo técnico: Se aportarán los CV y titulación oficial declarada de los profesionales integrantes de cada uno de los equipos.

- **Referencias de trabajos similares realizados en los últimos 5 años por el equipo adscrito a la ejecución del contrato. Hasta 30 puntos.**

La valoración se realizará sobre los valores consignados por el licitador, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\frac{\sum \text{Refa}_{of}}{\sum \text{Refa}_{Máx}} \times 14 + \frac{\sum \text{Refia}_{of}}{\sum \text{Refia}_{Máx}} \times 10 + \frac{\sum \text{Refcu}_{of}}{\sum \text{Refcu}_{Máx}} \times 6$$

Donde,

ΣRefa_{of}: Sumatorio de referencias de trabajos de redacción de proyectos o anteproyectos, presentadas por el licitador.

ΣRefa_{Máx}: Sumatorio de referencias de trabajos de redacción de proyectos o anteproyectos, de la mayor oferta en valoración.

ΣRefia_{of}: Sumatorio de referencias de elaboración Estudios de Impacto Ambiental, presentadas por el licitador.

ΣRefia_{Máx}: Sumatorio de referencias de elaboración Estudios de Impacto Ambiental, de la mayor oferta en valoración.

ΣRefcu_{of}: Sumatorio de referencias de elaboración de documentos para calificaciones urbanísticas, presentadas por el licitador.

ΣRefcu_{Máx}: Sumatorio de referencias de elaboración de documentos para calificaciones urbanísticas, de la mayor oferta en valoración.

Modo de acreditación de las referencias de trabajos similares:

- Referencias anteproyecto: Los licitadores presentarán certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos de similar envergadura, naturaleza y alcance al del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando se

trate de una entidad del sector público o firmados por el representante legal de la entidad cuando se trate del sector privado, en el que aparezca como autor o coautor algún miembro del equipo técnico adscrito a la ejecución de este trabajo.

- Referencia estudio de impacto ambiental: Los licitadores presentarán certificados acreditativos de los principales servicios o trabajos de similar envergadura y alcance al del contrato, expedidos por el órgano competente cuando se trate de una entidad del sector público o firmados por el representante legal de la entidad cuando se trate del sector privado, en el que aparezca como autor o coautor algún miembro del equipo técnico adscrito a la ejecución de este trabajo. Además presentarán la publicación de la información pública en el correspondiente Boletín Oficial.
- Referencia calificación urbanística: Los licitadores presentarán certificados acreditativos de los trabajos de calificación urbanística expedidos por el órgano competente cuando se trate de una entidad del sector público o firmados por el representante legal de la entidad cuando se trate del sector privado, en el que aparezca como autor o coautor algún miembro del equipo técnico adscrito a la ejecución de este trabajo. Además presentarán copia del informe favorable del Ayuntamiento o del acuerdo de aprobación por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

17) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

La determinación de las ofertas desproporcionadas o temerarias se regirá por lo establecido en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

En dichos casos, se procederá según lo previsto en el art. 149 de la LCSP y el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas RD 1098/2001,

El plazo máximo para la justificación de la anomalía de la oferta será de 5 días naturales.

18) RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Los estatutos de la Mancomunidad.
- La normativa de aplicación a las Entidades Locales, LRBRL, 7/1985; TRLRL, RD Legislativo 781/1986,
- La normativa en materia de procedimiento y régimen jurídico de las Entidades Públicas, Ley 39/2015, LPACAP y Ley 40/2015, LRJSP.
- La normativa sectorial que se cita en el proyecto y en el PPT y en el PCA.
- Normativa de desarrollo de la legislación de contratación del sector público, en todo aquello que no se oponga a la citada LCSP, y en particular la siguiente:

- RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en lo que no se oponga a la LCSP.
- RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, en lo que no se oponga a la LCSP.

En Alcobendas, a fecha de la firma digital.